



Rad. 76-111-40-03-001-2022-00043-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa con solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pargo total de la obligación, levantamiento de las medidas. Se allega devolución del despacho comisorio diligenciado y memorial con informe de la secuestre, se incorporan en el cuaderno de medidas. Queda para proveer. Buga Valle, agosto 25 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO - C.S.

DEMANDANTE: JAIME ALFONSO VACA MURILLO/C.C.79.140.659

DEMANDADO: JOEL HUMBERTO ALZATE /CC.14.898.860

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1915

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Al presente proceso se allega escrito al correo institucional del Despacho, por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, levantando las medidas respectivas, siendo dicha solicitud procedente se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO con** sentencia, adelantado por JAIME ALFONSO VACA MURILLO, identificado con cedula 79.140.659., contra el JOEL HUMBERTO ALZATE identificado con cedula 14.898.860, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del derecho que le corresponde al señor JOEL HUMBERTO ALZATE, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-70828, registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca. **Comuníquese** al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de la de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.300 del 28 de febrero del 2022.
- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que el demandado JOEL HUMBERTO ALZATE, posea en cuentas de ahorro,



Rad. 76-111-40-03-001-2022-00043-00

corrientes, CDT, CDAT, y demás en las entidades bancarias de la ciudad de Buga, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, y BANCOOMEVA, de la ciudad. **Comuníquese** a las entidades bancarias mencionadas, que la medida fue comunicada mediante oficio Nro. 301 del 28 de febrero de 2022.

3°.- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver al ejecutado dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

4°.- INFORMAR a la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, que sus funciones como secuestre en el proceso de la referencia han cesado, teniendo en cuenta que se terminó por pago total de la obligación, téngase como honorarios definitivos los recibidos en la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida.

5°.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos. Las partes renuncian a términos de notificación

NOTIFÍQUESE,

Elaboro Alba. Mónica A. D.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 124.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7091371ed55886a5b0438724e34595ee2f5f55af33f8cd6bdf074df2e8c8b384**

Documento generado en 11/09/2023 07:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>